



Expediente No. 2021-392

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE MARZO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **MARIA DE JESUS GONZALEZ ARIAS** contra la **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2022, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

PIA 
WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE MARZO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la subsanación de demanda.

Se observa que, mediante auto adiado 14 de febrero de 2022, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 06 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 22 de febrero de 2022¹, dentro del término oportuno, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

ii) Del mandato conferido.

¹ Documento 04. (Expediente Electrónico)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



De igual forma, se observa que la parte demandante cumplió con lo señalado por el Despacho en auto del 14 de febrero de 2022, en cuanto al poder conferido, pues dentro del escrito de subsanación fueron aportado el poder otorgado por la Sra. María de Jesús González Arias a la Dra. Lucet María Barraza Pérez.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida profesional del derecho, como apoderada de la parte demandante, en los efectos del poder conferido.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

“ARTÍCULO 74. PODERES

(...)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

(...)

DECRETO 806 DE 2020

“ARTÍCULO 5. PODERES.

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

(...)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **MARIA DE JESUS GONZALEZ ARIAS** contra la **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico de los apoderados judiciales de la parte demandante, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.



CUARTO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Lucet María Barraza Pérez, identificada con la C.C. No. 22.635.254 y T.P. No. 78.139 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida de **MARIA DE JESUS GONZALEZ ARIAS** quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.640.268; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

